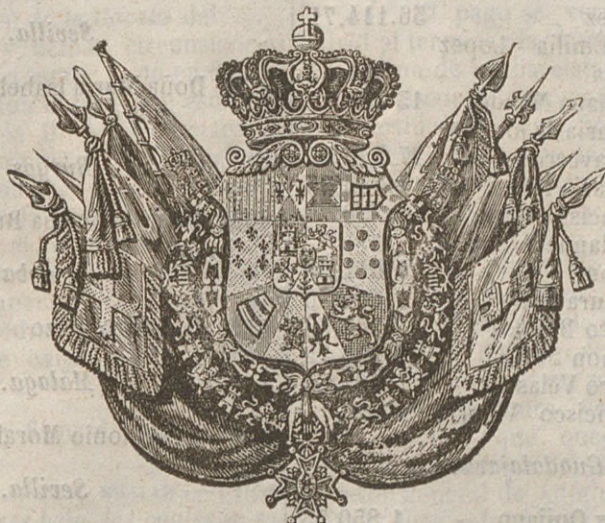


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á Don Celestino Mas y Abad, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Francisco Sepúlveda, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Félix María Travado y Fernandez de Landa,

Secretario del Gobierno de la de Sevilla, y Jefe que ha sido de Administracion civil de Tetuan.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esa capital para procesar á Sor Juana Azcorve, Superiora de las hermanas de caridad encargadas del hospital, y al portero del mismo establecimiento Fernando Sanchez, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Roman la autorizacion que solicita para procesar á Sor Juana Azcorve, Superiora de las hermanas de la caridad encargadas del hospital y Jefe del mismo establecimiento en la parte económica y administrativa, y al portero Fernando Sanchez:

Resulta:

Que habiéndose presentado un alguacil acompañado de un vigilante en el hospital de Sevilla, manifestó á la Superiora mencionada que iba á prender de orden del Juzgado al enfermero Lorenzo Cortina; y habiendo hecho la Superiora algunas observaciones sobre si podia diferirse ó evitar la prision y sobre las causas de la misma, en vista del trastorno que ocasionaba al servicio del hospital privarse de un enfermero en hora avanzada de la tarde, pasó el alguacil sin oposicion alguna á ejecutar la prision en la misma sala en que se encontraba el presunto reo:

Que la Superiora entretanto tomó

algunas disposiciones para atender á la falta que temia iba á notarse en el servicio, y entre ellas la de que el portero cerrase la verja de hierro de la puerta del establecimiento y no dejase salir á nadie sin su permiso; disposicion que ha justificado diciendo que, segun resulta de comunicaciones que acompaña, en dias anteriores al en que ocurrieron estos sucesos se habian escapado algunos enfermos; y para evitar que esto se repitiese cuando iba á quedar una sala sin la debida vigilancia, mandó cerrar la puerta del establecimiento:

Que cuando ya se retiraban el alguacil y el vigilante con el preso, encontraron á la Superiora; y volviendo esta á hacer nuevas observaciones sobre la prision ya ejecutada, pidió que se le enseñase la orden del Juez, dejando continuar su camino á los que la llevaban con el preso tan luego como la hubo leído:

Que al llegar el alguacil á la puerta, se resistió el portero á abrir sin orden de la Superiora, y solicitada esta orden y obtenida, ocurrió al ejecutarla la duda de si debia salir tambien el enfermero preso ó solo el alguacil y el vigilante; pero pedida nueva aclaracion á la Superiora, manifestó que se dejase salir á todos:

Que habiendo dado cuenta de estos hechos el alguacil al Juzgado, se pidió la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, teniendo presente el Juez los artículos 174, 189, 283, 288 y 308 del Código penal, y fundándose en que con la orden de mandar cerrar la puerta del establecimiento trató la Superiora de detener y detuvo por algun tiempo el cumplimiento de las órdenes del Juzgado, y el portero se hizo cómplice de este delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que la Superiora tomó una medida necesaria para el buen orden del establecimiento puesto á su cuidado, y el portero se limitó á obedecer, sin que resulte se opusiera al cumplimiento de las órdenes del Juzgado.

Visto el art. 174 del Código penal que ha tenido presente el Juez, y en el que se declaran reos de se-

dicion con arreglo al párrafo segundo los que se alzasen públicamente para impedir á cualquiera Autoridad el libre ejercicio de sus funciones ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales:

Visto el art. 189 siguiente, y tambien citado por el Juez, á tenor del cual cometen atentado contra la Autoridad los que atacan ó resisten con violencia ó emplean fuerza ó intimidacion contra la Autoridad ó sus agentes cuando aquella ó estos ejerciesen las funciones de su cargo:

Visto el art. 285 siguiente, que del mismo modo cita el Juez, y se refiere á los que desobedeciesen gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asunto del servicio público:

Visto el art. 288 que se refiere al empleado público que, requerido por Autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Visto el art. 308, último que el Juez ha tenido presente; y comprendido en su párrafo segundo á todo empleado del orden administrativo que se arroge atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Considerando:

1.º Que no pueden tener aplicacion al caso presente los artículos del Código citados por el Juez; no el 174, porque no consta que la Superiora de las hermanas de la caridad se alzase para impedir á ninguna Autoridad el libre ejercicio de sus funciones; no el 189, porque tampoco aparece que acometiese con violencia ni emplease fuerza ni intimidacion contra la Autoridad ó sus agentes; no el 285 ni el 288, porque tampoco resulta que desobedeciese gravemente á la Autoridad ó á sus agentes en asunto del servicio público, ni que requerida competentemente se negase á prestar la debida cooperacion para la administracion de justicia; no por último el 308, porque de los antecedentes reunidos no se deduce que se arrogase atribuciones judiciales, ni suspendiera la ejecucion de una providencia dictada por Juez competente:

2.º Que por el contrario, desde el momento en que el alguacil le manifestó de palabra la comision que

tenia, sin que conste que levara la Superiora entónces la orden del Juez, le dejó pasar á la Sala y ejecutar la prision, si bien haciendo ántes algunas observaciones, de las que no se infiere otra cosa que su celo por el servicio y su conmisericordia hacia el presunto reo:

3.º Que ejecutada ya la prision, y volviendo á hacer observaciones sobre la misma, cesó de hacerlas tan luego como leyó la orden del Juez, dejando continuar la marcha á los agentes de la Autoridad y al preso:

4.º Que la detencion momentánea sufrida por estos al llegar á la verja de la puerta del establecimiento no arguye dañada intencion de parte de la Superiora, puesto que tan luego como fué consultada, dió y aclaró la orden de que se dejase salir á todos, sin haber opuesto ni por un momento resistencia alguna:

5.º Que esta medida de mandar cerrar la verja, que se dictó despues de haber dejado pasar á los agentes de la Autoridad á ejecutar la prision, se justifica plenamente, no solo por el deseo de evitar alguna de las consecuencias del abandono momentáneo en que quedaba una de las salas del establecimiento, sino por las comunicaciones que se han tenido á la vista, y de las que aparece que se habian hecho prevenciones á la Superiora con motivo de haberse fugado algunos enfermos:

6.º Que el portero obedeció como debia las órdenes de la Superiora y está en todo caso exento de responsabilidad:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor etc.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
<i>Valencia.</i>		
7747	D. Vicente Mañan	4.347,59
<i>Centro de Hacienda.</i>		
7779	Doña María Salamanca	2.733,33
<i>Madrid.</i>		
7829	Doña Ezequiela y Nicolasa de la Bárcena	6.477,62
7832	Doña Elena Dousachira	23.630
7837	D. Enrique y María Manuela Evangelista	234,12
7839	Doña María Carmen Estéban	144,33
7889	D. Francisco Guzman	4.038,27
7902	Doña Isabel, Fermín y José Angel Her-	

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
	andez	56.114,71
7915	Doña Emilia Lopez Lerma	291,65
7928	Doña Juana Mendez	13.550
7947	Doña María de los Santos Navarro	27.220,33
7957	Doña María Perez	4.733,53
7973	D. Francisco Roda	6.730
7996	Doña Manuela Suarez Breton	9.611,98
8020	D. Ventura Nietal	1.604,76
8032	D. Pedro Bullosa	7.562,33
8060	D. Ramon Sevilla	16.906,92
8080	D. Isidro Velasco	3.803,30
8081	D. Francisco Villalva	3.328
<i>Guadalajara.</i>		
8155	D. Félix Quijano	1.850,33
<i>Cuenca.</i>		
8171	D. Cristóbal Martinez	87,86
<i>Madrid.</i>		
8195	D. Francisco Diaz Rodero	15.152,21
8282	Doña María Caballero y Ballo	14.409,18
8294	Doña Ana Diaz	13.186,71
8333	D. Luis Sarasti	35.939,30
<i>Centro de Hacienda.</i>		
8389	D. Julian Carabella	513,03
8396	D. Angel Garcia	661,27
<i>Sevilla.</i>		
8479	D. José Fernandez	4.417,33
<i>Centro de Gobernacion.</i>		
8496	D. Manuel Fernandez	83
8518	D. José Ruano	1.186,18
8522	D. Antonio Sanchez	9.144,24
8523	D. Rafael Valenzuela	1.770
<i>Centro de Estado.</i>		
8534	D. Andrés Garcia	1.000
<i>Ciudad-Real.</i>		
8565	D. Timoteo Sanchez de las Matas	666,83
8570	D. José Archidona	188,80
<i>Madrid.</i>		
8580	D. Manuel Diez Imbrech	10.593,71
8582	D. Santiago Novella	6.633,30
8583	Doña Juana Carrillo de Albornoz	10.335,09
8589	Doña Mercedes Arévalo	11.574,98
8592	Doña Fernanda Fernandez	784,98
8596	Doña Gregoria Angulo	1.397
8397	Doña Luisa Busch	3.383
8600	Doña Juliana Cavicies y Brun	3.373,98
8601	Doña Francisca Diaz	483,62
8602	Doña María Diaz Iñiga	6.147,48
8604	Doña Josefa Garcia Campero	1.643,63
8606	Doña Nicolasa Gutierrez	870,89
8612	Doña María Lopez de Mena	7.938,42
8613	Doña María de la Cruz Madariaga	1.923,74
8614	Doña Agueda Martinez	9.031
8615	Doña Ana Maria Nain	11.941,18
8616	Doña Manuela Puertas	7.683,74
8617	Doña Rafaela Ríaza	7.433,98
8618	Doña Anastasia Rodriguez	1.632,48
8619	Doña Josefa Sanchez	2.607
8620	Doña Josefa del Soto	6.196,39
8624	Doña Joaquina del Valle	9.783,33
8625	D. Juan Font y Blanco	312,06

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
<i>Sevilla.</i>		
8653	Doña María Isabel Salguero	1.167,53
<i>Burgos.</i>		
8698	Doña Leocadia Ruiz	9.600
<i>Córdoba.</i>		
8729	D. Pedro Pozo	11.314
<i>Málaga.</i>		
8762	D. Antonio Moral	23.217,15
<i>Sevilla.</i>		
8773	D. Juan Gonzalez	16.833,42
8776	D. Antonio Caraballo	22.986,77
<i>Madrid.</i>		
8806	Doña Marta Dolara	7.230,30
8831	D. Pedro Azcárate	32,59
8842	Doña Gertrudis Dominguez	362,86
8843	Doña María Joaquina Dolz	33.333,21
8875	Doña María Menendez	12.110,48
8889	Doña Manuela Rodriguez	4.935
<i>Barcelona.</i>		
8919	Doña Francisca Ferrer	3.984,63
8940	D. Juan Chacon	4.302,39
<i>Gerona.</i>		
8933	Doña Gertrudis Soria	15.373,33
<i>Oviedo.</i>		
8967	D. Miguel del Busto	3.790,59
<i>Palencia.</i>		
8971	D. Marcelino Amor	14.307,62
8984	D. Francisco Campos	467,83
8987	D. Juan Rodriguez	1.003,36
<i>Salamanca.</i>		
8990	D. Alejandro de Sábando	4.604,27
<i>Valladolid.</i>		
9000	D. Pedro Diaz Madroviejo	834,09
9001	D. Lorenzo Camino	3.644,36
9006	D. Fausto Martinez	1.379,13
<i>Zaragoza.</i>		
9011	D. Joaquin Balzuna	899,89
<i>Cádiz.</i>		
9015	D. Sebastian Centeno	29.345,30
<i>Ciudad-Real.</i>		
9020	D. Francisco Avalos y Calvo	750
9023	Doña María Manuela Lopez Brieva	3.306,09
9039	D. Tomás Alejo Martin	1.694,39
<i>Navarra.</i>		
9036	D. José Antonio Marturet	4.107,39
<i>Oviedo.</i>		
9065	D. Manuel de la Viña	3.161,33
<i>Soria.</i>		
9104	D. Juan Serrano	13.400
<i>Valencia.</i>		
9110	D. Francisco Pascual Alegre	13.329

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
<i>Barcelona.</i>		
9137	D. Pedro Fransech	3.711,80
9140	Doña Juana María Gras	27.300
<i>Oviedo.</i>		
9160	D. Manuel G. Rivero	1.216,48
<i>Palencia.</i>		
9173	D. Domingo Julian	1.246,92
<i>Valladolid.</i>		
9209	D. José Collantes	8.131,77
9212	D. Lucas de Escudero	1.453,89
9213	D. Gaspar Gutierrez de Jesus Maria	9.749
9213	D. Antonio Miera	6.798,63
<i>Madrid.</i>		
9310	Doña Juana Vila	223,24
9312	Doña María de los Dolores Villavicencio	230
9330	D. Antonio Sanchez	4.976,98
<i>Ciudad-Real.</i>		
9346	D. Joaquin Martinez Santos	300
9347	D. Pedro Maria Soler	666,77
9348	D. José Maria Garcia Sanchez	666,77
9349	D. Francisco Velasco	666,77
9330	D. Nicolás Máximo del Villar	500
9351	D. Cándido Lozano	666,77
9353	D. Fructuoso Illescas	666,77
9354	D. Baltasar Bautista Lopez	666,77
9358	D. Bernardino Rubio	230
9374	D. José Matias Morales	558,33
9381	D. Pedro Meneses	432,33
<i>Madrid.</i>		
9386	Doña Juana Tobar	17.118,06
9391	Doña Juana Gallego	9.424,18
<i>Valencia.</i>		
9413	D. José Pacheco	1.282,50
9418	Doña Rosa Estiban	7.933,09
9426	Doña Vicenta Bort	5.434,89
<i>Centro de Hacienda.</i>		
9434	Doña María del Amparo, María del Pilar y María Antonia Osorio	4.664,62
<i>Cuenca.</i>		
9437	Doña Andrea Escaramilla	4.394,33
<i>Leon.</i>		
9480	D. Francisco Rivero	3.438,62
<i>Madrid.</i>		
9487	D. Pedro Garcia	1.641,18
<i>Sevilla.</i>		
9525	D. Manuel Gonzalez	2.993,71
9328	D. José Luque	3.958,45
<i>Valencia.</i>		
9543	Doña Laureana Morales	8.900
<i>Ciudad-Real.</i>		
9539	D. Francisco Garcia	1.734,33
<i>Guadalajara.</i>		
9377	D. Manuel Bedoya	1.250,18

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
--------------------	--------------	--------------------

Almería.

9668	Doña María Josefa Carretero	4.654
9675	Doña María Presentacion Parceval	1.398

Badajoz

9676	Doña Josefa Morales	8.222,50
------	---------------------	----------

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el día 14 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 50.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no mereza la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Febrero de 1861. — Cayetano de Urbina.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones estableci-

das para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas; é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del . . . de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio al precio de

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris, con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán 10 cuartas de largo por 6 de ancho, y su peso 5 libras cuando ménos.

4.ª Con arreglo á las cualidades espresadas que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones, segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion más ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, será un titulo de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 50.000 rs. efectivos; cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid, en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de

Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega ó por cada una de las parciales si así conviniere al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con la garantia del depósito que queda espresada, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 5 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la espresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Febrero de 1861. — Manuel de Moradillo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 71.

Presupuestos municipales.

Próxima la época de llevar á efecto cuanto previene la Real orden de 30 de Julio y circular de la Direccion general de Administracion de 15 de Setiembre de 1859, y 12 de Marzo de 1860 y las demas instrucciones que se le tienen comunicadas relativas á la formacion de presupuestos adicionales, y obrando ya en poder de los señores Alcaldes el suficiente número de ejemplares impresos arreglados al nuevo modelo que deben utilizarse, y á fin de que se llene el servicio de que se trata con toda exactitud y uniformidad, he estimado conveniente acordar las reglas que siguen:

1.ª El presupuesto municipal adicional, solamente podrá y deberá tener lugar, cuando hayan quedado pendientes de recaudacion y pago resultas por ingresos y gastos del ordinario del año anterior, cuya cuenta se ha cerrado definitivamente en 31 de Mar-

zo, y cuando despues de aprobado el presupuesto para el corriente año hayan sobrevenido gastos ú obligaciones nuevas ó no previstas que correspondan incluir en el mismo.

2.ª En el primer caso las resultas pertenecientes á gastos constarán detalladamente en una relacion que comprenda todas las obligaciones cumplidas ó servicios realizados, que en todo ó parte no se hayan satisfecho en 31 de Marzo, uniéndose á esta relacion como comprobante que debe acreditar la falta de pago, la liquidacion general impresa de gastos é ingresos que al efecto se circularán cuando lo haga á este gobierno de provincia la Superioridad.

3.ª Tambien se unirán las certificaciones de los arcos celebrados en 31 de Diciembre último y 31 de Marzo corriente, pero al presupuesto adicional no pasarán á figurar mas que las existencias que resulten en 31 de Marzo.

4.ª Se comprenderán igualmente en el adicional, en su lugar respectivo y como resultas, clasificándolas por años y presupuestos y con relaciones las partidas de gastos y de ingresos procedentes de presupuestos anteriores al del año último y que no se hayan incluido.

5.ª En el adicional de nuevos gastos solo se incluirán los que se consideren de precisa, absoluta ó imprescindible necesidad, justificada en debida forma con la copia ó cita de la ley, Real orden en que se funda, ó con certificaciones literales de las comunicaciones que previamente los hayan autorizado, ó acompañando original el expediente en que conste el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, asociado del doble número de mayores contribuyentes, á fin de que con conocimiento de causa pueda recaer la aprobacion de este Gobierno de provincia.

6.ª Los presupuestos adicionales que comprendan nuevas atenciones, ó partidas que alteren las cifras del ordinario ya aprobado, seguirán en todo la misma tramitacion de presentarlos al Alcalde al Ayuntamiento para su discusion y votacion, y esponsiéndose un ejemplar al público, por término, cuando ménos de diez dias, extendiéndose á continuacion las diligencias oportunas en crédito de haber cumplido estas formalidades.

7.ª Se remitirán con oficio á este Gobierno de provincia, precisamente para el 15 de Mayo próximo, dos ejemplares del presupuesto adicional, y uno en el que aparezcan refundidas las partidas consignadas en el presupuesto ordinario ya aprobado, con las incluidas en el adicional cuya aprobacion se solicite.

8.ª Si no hubiere resultas del presupuesto municipal del año último ó anteriores no incluidas en él, ni nuevos gastos que agregar, se escusará la formacion del adicional, pero en su lugar se remitirán las liquidaciones generales impresas de gastos y de ingresos que al efecto se remitirán á V., con una certificacion del Ayuntamiento pleno en justificacion de quedar satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos.

9.ª En la refundicion del presupuesto adicional con el ordinario, se cuidará de colocar cada ingreso y cada gasto en el concepto que marca el impreso, siguiendo el orden y clasificacion señalada por artículos y relaciones numeradas, evitando que haya manuscrito, á no ser que carezca de clasificacion el impreso.

Con tales explicaciones y las demas que contienen las disposiciones citadas en esta circular, es de presumir no ocurran dificultades ni entorpecimientos en la materia de que se

porte. Vn. 711,80 500 216,48 246,92 151,77 453,89 749 798,65 225,24 250 976,98 800 666,77 666,77 666,77 500 666,77 666,77 250 558,55 452,55 118,06 124,18 282,50 953,09 434,89 664,62 94,55 58,62 44,18 95,71 58,45 00 34,55 0,18

Irata, y por ello me prometo del celo de los señores Alcaldes, las evacuarán con toda la precision y premura que se recomienda y desea la Superioridad.

Albacete 12 de Marzo de 1861.— José Montemayor.

Otra núm. 72.

Segun Real orden de 16 de Enero último, remitida á mi autoridad por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procedan á la averiguacion de si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra Justo Domingo y Navarrete, natural del pueblo de Budilla, provincia de Teruel de edad de 15 años y de oficio pastor, que á principios de Octubre último se ausentó de la casa de su amo José Domingo, vecino de Fonfria, y en caso de ser habido sea puesto á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Albacete 12 de Marzo de 1861.— José Montemayor.

Otra núm. 73.

En virtud de parte dado á mi autoridad por el Sr. Juez de primera instancia de Hellin, los Srs. Alcaldes de pueblos de la provincia, Comandantes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procurarán por cuantos medios estén á su alcance la captura de Mauricio Brabo Delgado, natural de Fuencarral, que se hallaba de tránsito en la cárcel de la referida villa de Hellin, de la cual se fugó la noche del dia 28 de Febrero último, cuyas señas se estampan á continuacion, y en caso de ser habido, sea puesto á disposicion del referido Señor Juez que lo reclama.

Albacete 12 de Marzo de 1861.— José Montemayor

Señas del Reo.

Edad unos 28 años, estatura baja, color moreno, delgado, ojos pardos, nariz regular, barba poca, los dientes algo sacados, con pintas de viruelas en la cara, trage y gorra de paño oscuro con vivos amarillos, trage del presidio de Cartagena, y manta morellana.

Otra núm. 74.

Consecuente al parte que me ha dado el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Hellin, los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Pedro Najar, natural de Jumilla y vecino de Tobarra sobre herida y muerte sucesiva de Eduardo Molina de la misma vecindad, y en caso de ser habido, sea puesto á disposicion del referido Sr. Juez con las seguridades oportunas é incomunicado, para lo cual se anotan á continuacion las correspondientes señas.

Albacete 12 de Marzo de 1861.— José Montemayor.

Señas del Reo.

Estatura baja, pelo entre rojo, barba lo mismo y cerrada, color bueno y sano, vestido con pantalon de algodón con listas, chaleco de estambre, chaqueta de pañete, con alpargatas, pañuelo de seda á la cabeza, faja morada, con calcetines y manta del pais.

Otra núm. 75.

Segun parte dado á mi autoridad por el Sr. Juez de primera instancia de Cañete, prevengo á los Srs. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la detencion de dos caballerias que fueron robadas en la noche del 21 al 22 de Febrero último propias de Miguel Real, vecino de Pajaroneillo, provincia de Cuenca, y en caso de ser halladas, las pongan á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Albacete 12 de Marzo de 1861.— José Montemayor.

Señas de las Caballerias.

Una mula de 5 años, de seis cuartas y media algo mas de alzada, pelo castaño. Otra de 7 años de igual alzada, pelo pardo, un poco cerrada de garrones, ambas de yeguas con las crines y colas recién esquiladas, aparejadas con dos mantas nuevas de cordellate á viras blancas, albarda forrada con piel de cabra, atarre de labores cubierta de pleita, cincha de cáñamo con anilla de hierro, cabezadas de correa con ramales de esparto.

Otra num. 76.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion de los autores del hurto cometido en la casa de Juan Francisco Bejerano, de aquella vecindad, de las ropas y efectos que á continuacion se espresan y en caso de ser habidas, sean puestas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Novelda que los reclama.

Albacete 12 de Marzo de 1861.— José Montemayor.

Ropas y efectos robados.

Una mantilla de mujer de raso negro con terciopelo del núm. 3.º; otra de gró con cinta de raso; otra de franela negra con terciopelo; un vestido de merino negro; otro de tartan morado y verdé á cuadros; dos vestidos de zaraza, uno listado, morado y negro y el otro morado y blanco; un pañuelo de crespon de color de limon; otro de alfombra verdé; otro de estambre grande encarnado á cuadros; otro tambien de estambre listado, morado y blanco; otro de canónigo morado y negro á cuadros; otro azul de pita pequeño; siete pañuelos pequeños para la mano, de hiló de diferentes colores; dos briales de balona; otro de puntas; tres camisas de mujer usadas y dos sin mangas; siete sábanas nuevas;

una colcha de lana, una cara azul, y otra encarnada; un colchon poblado de lana; tres telas de colchon; tres pares de botas de mujer; un mantel para la mesa; seis manteles para la mesa; cuatro limpiamanos; un tapete de hule; tres tazas de la china con sus platos; un jarro y dos saleros: dos abanicos, uno tela dorada y otro oscura; un rosario engarzado en plata; unos pendientes de oro francés con su cajita; dos camisas de hombre, una de cólera sin coser; tres id. cosidas y usadas y una camisoleta; cinco pares de calzoncillos; una chaqueta de tela de algodón; un pantalon id. con listas color de plomo; las cortinas de la alcoba de cólera con puntilla y su pabellon de lo mismo; una capa de paño negro estambrado usada; una cabecera llena de arina de trigo y otra con arina de guijas; un costal lleno de guijas; una almohada de panes de higos; cinco almohadas pobladas de lana con fundas, con puntillas dos y las otras llanas y un arca de pino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

D. Miguel Cañada Villena, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y presente año se ha acordado su esposicion al público, en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de la provincia. Los contribuyentes que gusten pueden examinarlo y formular las reclamaciones de agravio que tengan á bien pero solo por error en la aplicacion del tanto por ciento, ó si se ha cometido algun error al trasladar la riqueza de cada contribuyente; las que serán resueltas en el referido plazo. Villamalea 7 de Marzo de 1861.— Miguel Cañada, Juan Francisco Cañada, secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y término de veinte dias se sacan á pública subasta seismil trescientas treinta y cinco vides de una viña perteneciente á Don Gerónimo Maria Fernandez Buenache, en el término de Cozar y sitio del Saltillo, las cuales lindan con olivar que dicen de las Parejas, Antonio Corrido y tierras del dicho D. Gerónimo, siendo de tres años y cuatro verdores, que tasadas á un real y seis mrs. valen 7.452,52 Otras tres mil seiscientas sesenta y cinco vides, linde á los anteriores, de cinco años y seis verdores, tasadas á un real y cincuenta cént. una, valen 5.497,17

Cuyas diez mil vides han sido embargadas al Don Gerónimo Maria Fernandez Buenache, en autos egecutivos, seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Garcia Gutierrez sobre pago de nueve mil

cien rs. Y para conocimiento de los que quieran interesarse en su remate que ha de verificarse en la sala Audiencia de este Juzgado el dia 4 del próximo mes de Abril, se anuncia por medio del presente.

Albacete once de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIHUELA.

D. Agustin Maria Salon, Doctor en jurisprudencia Juez de Paz de esta ciudad de Orihuela regente el Juzgado de primera Instancia de la misma por vacante á virtud de traslacion del que lo egercia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Garcia (a) Rabera natural de Albacete vecino de esta ciudad, jornalero de agricultura para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y sus Cárceles nacionales á defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de una manta á Gaspar Sanchez; pues si así no lo hiciere se continuará aquella en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Orihuela á 5 de Marzo de 1861. Dr. D. Agustin Maria Salon.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AURORA DE LA VIDA,

único periódico ilustrado dedicado á los niños de ambos sexos.

Agotada la primera edicion de este ilustrado é interesante periódico, se ha hecho una segunda tirada contando en esta una considerable cantidad del primer número, para remitirlo, FRANCO DE PORTE, á todos los que lo pidan por el correo á D. Augusto Bouret, calle de las Tres Cruces, núm. 1, 3.º.—Se ha publicado el núm. 7.º La edicion es inmejorable y el éxito que ha alcanzado es prueba inequívoca de su bondad é interés. Consta de 16 páginas con una cubierta de color. Su precio en España y Portugal es: por tres meses 14, por seis 24 por un año 48.

En Villanueva de la Jara provincia de Cuenca, hay de venta madera de olmo de superior calidad para todo uso de talleres de aperador, tuercas y artes de aceite, árboles de molinos de viento etc.; el encargado de la venta es Pio Pardo, residente en dicha villa.

ALBACETE =1861.

IMPRENTA DE LA UNION, S. Agustin, 14.